

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente de encuentra pendiente de dar aplicación a lo previsto en el numeral 5° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. La apoderada de la parte actora ha presentado escrito presentando como red de apoyo para el señor Carlos Alberto Narvaez Moreno, a la señora María Enith Narvaez Moreno y, al tenor del contenido de declaración extrajuicio que hace parte del documento 7, a la señora Olga Narvaez Moreno. Igualmente, glosado al expediente, como documento 8 y 9, obra el informe de valoración de apoyos emitido por la Personería del Municipio de Palmira. Palmira, Abril 05 de 2024.

WILLIAM BENAVIDZ LOZANO. Srio

Radicación: 2001-00417 Pruebas en Revisión Interdicción
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Establecida la veracidad del informe secretarial que antecede, corresponde, señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el numeral 5 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, a fin de escuchar a las personas que han sido presentadas con disponibilidad de apoyos para el señor Carlos Alberto Narvaez Moreno y se decidirá sobre la adjudicación de apoyos para el mismo y en tal virtud se

RESUELVE:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en inciso 2° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, en uso de la facultad que al juzgador le confieren los art. 169 y 170 del CGP. oficiosamente se decretan las siguientes

PRUEBAS:

DOCUMENTAL:

Estímese el alcance probatorio de los documentos obrantes de folio 8 al 9; 10, 11 al 12 del documento No. 7. No se tendrán en cuenta los documentos glosados a folios 13 al 17 de dicho documento por ser innecesarios. Igualmente la declaración extrajuicio obrante a folios 7 del documento 7, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

TESTIMONIAL:

RECIBASE DECLARACION de la señora OLGA NARVAEZ MORENO, para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el cuestionario que le formulará el despacho el día y hora que se señalara en este proveído. Aun cuando en la Declaración extrajuicio que obra a folio 7 del documento glosado al expediente digital bajo el No. No.7 se establece que la precitada dama reside en la calle 33B No.2-20 Barrio Palmeras de Marsella, Tel. 3174202447, **se requiere** a la parte actora para que aporte la dirección electrónica donde esta puede ser citada.

INTERROGATORIO DE PARTE que se surtirá con la señora MARÍA ENITH NARVAEZ MORENO, al tenor del inciso 1° del numeral 7° del art.372 del C.G.P.

PRUEBA PERICIAL

Estímese el valor probatorio del Informe de valoración de apoyos emitido por la Personería Municipal de Palmira, aportado por la parte actora mediante apoderada judicial¹, obrante en el expediente digital como documento No.8 y 9.

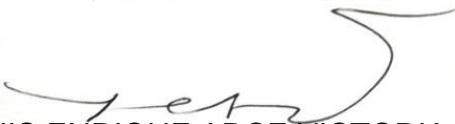
3. Para que tenga lugar la audiencia que corresponde, conforme la parte considerativa de este proveído, se señala **el día _29_ del mes de abril -de 2024** a las 1.30 p. m.

Se informa a los interesados que, dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos emanados del Consejo superior de la Judicatura, se hará, preferiblemente en forma virtual y los involucraos deberán comparecer a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberá asistir su respectivo representante judicial. Es pertinente advertir que, la audiencia en comento, se realizará aunque no concurra la parte o su apoderado. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

4. **NOTIFIQUESE** la presente providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** y remítasele el link de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8816510e36825a1f10f06bfb4290d4e13c5c47c2f2931f28e0e9dc946099dc7a**

Documento generado en 08/04/2024 05:57:16 PM

¹ Dra. Mariella Quiñones Quiñones

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>